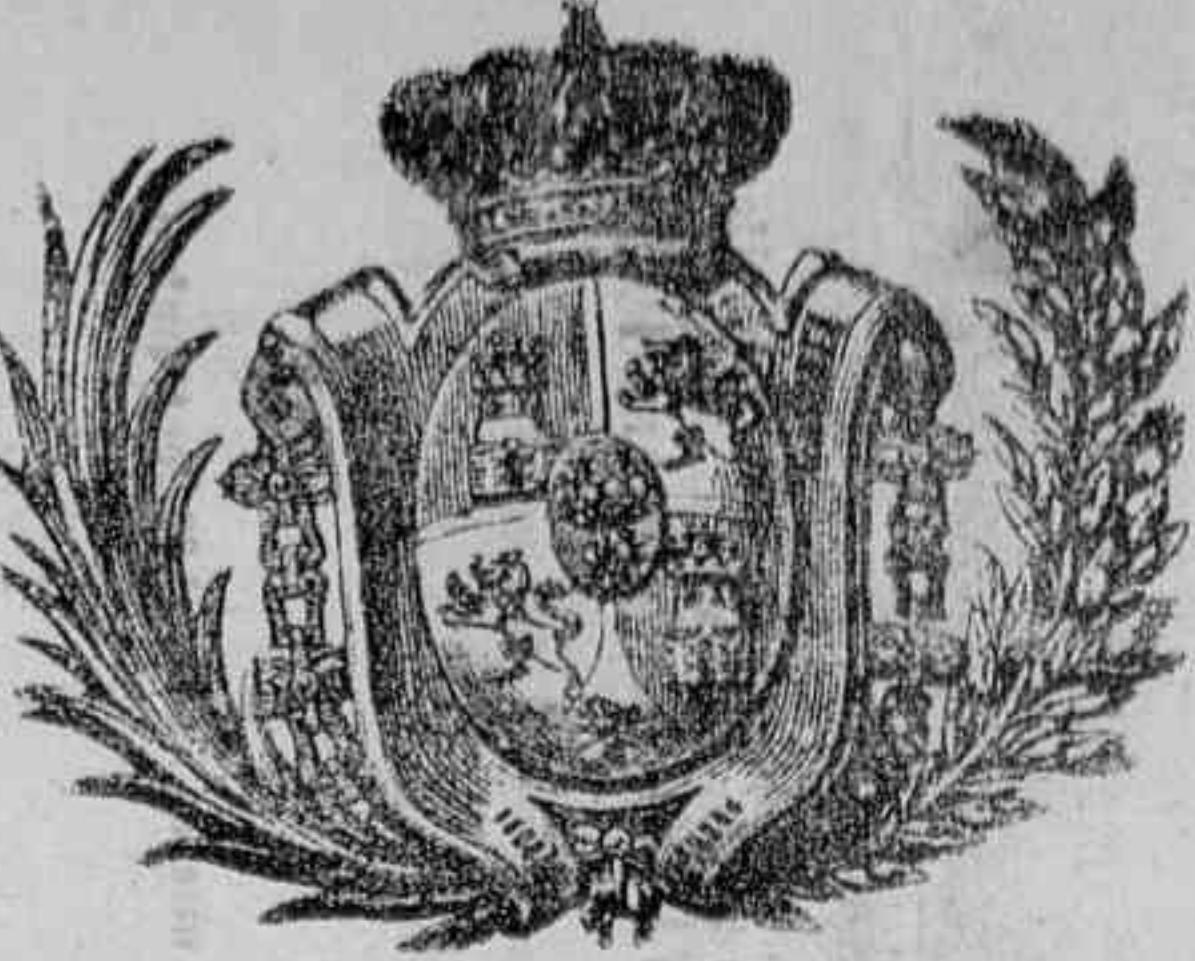


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 138

Sábado 27 de Agosto

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francesos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

OBRAS PÚBLICAS

FERROCARRILES

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Vié la instancia promovida por D. Dámaso Cárcamo y Ruiz, vecino de esta Corte, solicitando se le conceda una nueva autorización para estudiar un tranvía, con motor de vapor desde Piedrahita por el Barco de Ávila a Béjar, con un ramal desde el Barco a Plasencia, puesto que no hizo uso de la que con igual objeto le fué concedida por orden de este Centro directivo, fecha 30 de Enero de 1888; pero aumentando ahora otro ramal de prolongación de la linea desde Béjar a Candelario.

Visto el resguardo de constitución de la primitiva fianza consignada por el Sr. Cárcamo para responder de los perjuicios que pudieran ocasionarse por la parte de los estudios que hayan de hacerse por terrenos de propiedad particular, y considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solici-

tado, aplicando á la nueva autorización la mencionada fianza; esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Dámaso Cárcamo y Ruiz para que pueda practicar en el término de tres años, los estudios de un tranvía con motor de vapor y vía de un metro de ancho, desde Piedrahita por el Barco de Ávila hasta Béjar, con un ramal desde el Barco de Ávila a Plasencia y otro desde Béjar a Candelario, haciendo el trazado por varias carreteras y caminos vecinales de las provincias de Ávila, Salamanca y Cáceres y calles de las poblaciones que atraviesa, si bien haciéndose algunos desvíos en unos dos kilómetros de longitud, con objeto de suavizar las pendientes de las rasantes; entendiendo otorgada esta autorización con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la vigente ley de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877 y á la Real orden de 4 de Marzo de 1881..»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia por cuyos términos municipales cruce la línea de referencia.

Cáceres 26 de Agosto de 1904.— El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES

M I N A S

Requerimiento

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en providencia de esta fecha ha acordado se requiera al Sr. D. Emilio Jacob, ausente, ó su representante D. Ceárez Vega, residente en Aldea de Moret, como dueño registrador de la mina Marialina, número 247 de su carpeta registro, 4.647 del expediente, sita en término de Peraleda de San Román, de treinta y ocho pertenencias de mineral de

hierro, que se halla en descuberto de los cuatro trimestres del año de 1903, 228 pesetas de principal y 34 con 20 céntimos de costas por recargo; y por el presente, se requiere en su vista para que en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, satisfaga las cantidades relacionadas por el impuesto de canon por superficie correspondiente á la mencionada mina, hagan efectivos sus descubiertos de principal, costas y gastos; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, caducándose la cumplido que sea el término señalado por las disposiciones vigentes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 87 del Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, previa tramitación del expediente al efecto.

Cáceres 20 de Agosto de 1904.— Martin G. Pordomingo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

MONTES

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Cáceres para el próximo año de 1904 á 1905, formado por el Ingeniero de la Región, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la suprimida

Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá á ese Centro directivo un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto dicho Plan, y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél con arreglo á las disposiciones vigentes.

Asimismo que el Ingeniero de la Región, por sí ó por el Ayudante de la provincia proponga en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamientos sujetos á este medio de enajenación, acompañando á las propuestas el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dueños de los montes, la formación de el de las económicas que al efecto le serán reclamados por el Delegado de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, así como el Plan de los aprovechamientos para el año forestal de 1904-905 y el pliego general de reglas facultativas á que han de someterse éstos.

Cáceres 18 de Agosto de 1904.— El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

DEHESAS BOYALES

11	Abertura	250	2500	A) pueblo	Dehesa boyal	Id.	170	170	4800
12	Aceituna	300	3500	Id.	Id.	Id.	96	96	
13	Id.	13	Id.	Hondo de Vado a Cana	Id.	Id.	170	170	
14	Alcántara	13	Id.	Recovera	Id.	Id.	128	128	
15	Aidea del Cano	15	2500	Tirado	Id.	Id.	240	240	
16	Aidea del Cano	268	3000	Dehesa boyal	Id.	Id.	2600	2600	
17	Aidea	17	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	170	170	
18	Alia	18	3800	Luz	Id.	Id.	2100	2100	
19	Arroyo del Puerco	19	3800	Puerto de Monroy	Id.	Id.	6800	6800	
20	Bevis de Botija	20	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	9200	9200	
21	Botija	21	3800	Monroy	Id.	Id.	4000	4000	
22	Cortadas	22	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
23	Cortadas	23	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
24	Cortadas	24	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
25	Cortadas	25	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
26	Cortadas	26	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
27	Cortadas	27	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
28	Cortadas	28	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
29	Cortadas	29	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
30	Cortadas	30	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
31	Cortadas	31	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
32	Cortadas	32	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
33	Cortadas	33	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
34	Cortadas	34	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
35	Cortadas	35	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
36	Cortadas	36	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
37	Cortadas	37	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
38	Cortadas	38	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
39	Cortadas	39	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
40	Cortadas	40	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
41	Cortadas	41	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
42	Cortadas	42	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
43	Cortadas	43	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
44	Cortadas	44	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
45	Cortadas	45	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
46	Cortadas	46	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
47	Cortadas	47	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
48	Cortadas	48	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
49	Cortadas	49	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
50	Cortadas	50	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
51	Cortadas	51	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
52	Cortadas	52	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
53	Cortadas	53	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
54	Cortadas	54	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
55	Cortadas	55	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
56	Cortadas	56	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
57	Cortadas	57	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
58	Cortadas	58	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
59	Cortadas	59	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
60	Cortadas	60	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
61	Cortadas	61	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
62	Cortadas	62	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
63	Cortadas	63	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
64	Cortadas	64	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
65	Cortadas	65	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
66	Cortadas	66	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
67	Cortadas	67	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
68	Cortadas	68	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
69	Cortadas	69	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
70	Cortadas	70	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
71	Cortadas	71	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
72	Cortadas	72	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
73	Cortadas	73	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
74	Cortadas	74	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
75	Cortadas	75	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
76	Cortadas	76	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
77	Cortadas	77	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
78	Cortadas	78	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
79	Cortadas	79	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
80	Cortadas	80	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
81	Cortadas	81	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
82	Cortadas	82	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
83	Cortadas	83	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
84	Cortadas	84	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
85	Cortadas	85	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
86	Cortadas	86	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
87	Cortadas	87	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
88	Cortadas	88	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
89	Cortadas	89	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
90	Cortadas	90	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
91	Cortadas	91	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
92	Cortadas	92	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
93	Cortadas	93	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
94	Cortadas	94	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
95	Cortadas	95	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
96	Cortadas	96	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
97	Cortadas	97	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
98	Cortadas	98	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
99	Cortadas	99	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
100	Cortadas	100	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
101	Cortadas	101	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
102	Cortadas	102	3800	Dehesa boyal	Id.	Id.	3000	3000	
103	Cortadas	103	3800	Monroy	Id.	Id.	3200	3200	
104	Cortadas	104	3800	Dehesa boyal	Id.</td				

Id. id. id. id.

卷之三

La bellota se aprovechará con 40 cerdos desde 1.^º Octubre. A 30 Nobre
Los pastos sobrantes están gravados con la carga del ganado labor

1	115	6500	La bellota se aprovechará con 8 cérdos desde 1. ^o Octubre á 30 Noviembre.
2	1582	630	Miravé y Monroy.
3	30	7218	Cañada Ancha.
4	200	2000	Montehermoso.
5	312	4400	Dehesa boyal y cercas del Radio.
6	200	2560	Dehesa boyal.
7	330	7000	Dehesa boyal.
8	544	9700	Mora eja.
9	6	9700	Morollo.
10	64	1500	Alcantara.
11	160	1500	Dehesa Boyal.
12	60	1500	Id.
13	676	6760	Milanes.
14	460	4600	Miravé.
15	55	550	Monroy.
16	160	1500	Montehermoso.
17	60	1500	Montehermoso.
18	13375	13375	Montehermoso.
19	676	6760	Montehermoso.
20	460	4600	Montehermoso.
21	55	550	Montehermoso.
22	200	2000	Montehermoso.
23	312	4400	Montehermoso.
24	200	2560	Montehermoso.
25	544	9700	Montehermoso.
26	6	9700	Montehermoso.
27	330	7000	Montehermoso.
28	60	1500	Montehermoso.
29	160	1500	Montehermoso.
30	64	1500	Montehermoso.
31	13375	13375	Montehermoso.
32	676	6760	Montehermoso.
33	460	4600	Montehermoso.
34	55	550	Montehermoso.
35	200	2000	Montehermoso.
36	312	4400	Montehermoso.
37	200	2560	Montehermoso.
38	544	9700	Montehermoso.
39	6	9700	Montehermoso.
40	330	7000	Montehermoso.
41	60	1500	Montehermoso.
42	160	1500	Montehermoso.
43	64	1500	Montehermoso.
44	13375	13375	Montehermoso.
45	676	6760	Montehermoso.
46	460	4600	Montehermoso.
47	55	550	Montehermoso.
48	200	2000	Montehermoso.
49	312	4400	Montehermoso.
50	200	2560	Montehermoso.
51	544	9700	Montehermoso.
52	6	9700	Montehermoso.
53	330	7000	Montehermoso.
54	60	1500	Montehermoso.
55	160	1500	Montehermoso.
56	64	1500	Montehermoso.
57	13375	13375	Montehermoso.
58	676	6760	Montehermoso.
59	460	4600	Montehermoso.
60	55	550	Montehermoso.
61	200	2000	Montehermoso.
62	312	4400	Montehermoso.
63	200	2560	Montehermoso.
64	544	9700	Montehermoso.
65	6	9700	Montehermoso.
66	330	7000	Montehermoso.
67	60	1500	Montehermoso.
68	160	1500	Montehermoso.
69	64	1500	Montehermoso.
70	13375	13375	Montehermoso.
71	676	6760	Montehermoso.
72	460	4600	Montehermoso.
73	55	550	Montehermoso.
74	200	2000	Montehermoso.
75	312	4400	Montehermoso.
76	200	2560	Montehermoso.
77	544	9700	Montehermoso.
78	6	9700	Montehermoso.
79	330	7000	Montehermoso.
80	60	1500	Montehermoso.
81	160	1500	Montehermoso.
82	64	1500	Montehermoso.
83	13375	13375	Montehermoso.
84	676	6760	Montehermoso.
85	460	4600	Montehermoso.
86	55	550	Montehermoso.
87	200	2000	Montehermoso.
88	312	4400	Montehermoso.
89	200	2560	Montehermoso.
90	544	9700	Montehermoso.
91	6	9700	Montehermoso.
92	330	7000	Montehermoso.
93	60	1500	Montehermoso.
94	160	1500	Montehermoso.
95	64	1500	Montehermoso.
96	13375	13375	Montehermoso.
97	676	6760	Montehermoso.
98	460	4600	Montehermoso.
99	55	550	Montehermoso.
100	200	2000	Montehermoso.
101	312	4400	Montehermoso.
102	200	2560	Montehermoso.
103	544	9700	Montehermoso.
104	6	9700	Montehermoso.
105	330	7000	Montehermoso.
106	60	1500	Montehermoso.
107	160	1500	Montehermoso.
108	64	1500	Montehermoso.
109	13375	13375	Montehermoso.
110	676	6760	Montehermoso.
111	460	4600	Montehermoso.
112	55	550	Montehermoso.
113	200	2000	Montehermoso.
114	312	4400	Montehermoso.
115	200	2560	Montehermoso.
116	544	9700	Montehermoso.
117	6	9700	Montehermoso.
118	330	7000	Montehermoso.
119	60	1500	Montehermoso.
120	160	1500	Montehermoso.
121	64	1500	Montehermoso.
122	13375	13375	Montehermoso.
123	676	6760	Montehermoso.
124	460	4600	Montehermoso.
125	55	550	Montehermoso.
126	200	2000	Montehermoso.
127	312	4400	Montehermoso.
128	200	2560	Montehermoso.
129	544	9700	Montehermoso.
130	6	9700	Montehermoso.
131	330	7000	Montehermoso.
132	60	1500	Montehermoso.
133	160	1500	Montehermoso.
134	64	1500	Montehermoso.
135	13375	13375	Montehermoso.
136	676	6760	Montehermoso.
137	460	4600	Montehermoso.
138	55	550	Montehermoso.
139	200	2000	Montehermoso.
140	312	4400	Montehermoso.
141	200	2560	Montehermoso.
142	544	9700	Montehermoso.
143	6	9700	Montehermoso.
144	330	7000	Montehermoso.
145	60	1500	Montehermoso.
146	160	1500	Montehermoso.
147	64	1500	Montehermoso.
148	13375	13375	Montehermoso.
149	676	6760	Montehermoso.
150	460	4600	Montehermoso.
151	55	550	Montehermoso.
152	200	2000	Montehermoso.
153	312	4400	Montehermoso.
154	200	2560	Montehermoso.
155	544	9700	Montehermoso.
156	6	9700	Montehermoso.
157	330	7000	Montehermoso.
158	60	1500	Montehermoso.
159	160	1500	Montehermoso.
160	64	1500	Montehermoso.
161	13375	13375	Montehermoso.
162	676	6760	Montehermoso.
163	460	4600	Montehermoso.
164	55	550	Montehermoso.
165	200	2000	Montehermoso.
166	312	4400	Montehermoso.
167	200	2560	Montehermoso.
168	544	9700	Montehermoso.
169	6	9700	Montehermoso.
170	330	7000	Montehermoso.
171	60	1500	Montehermoso.
172	160	1500	Montehermoso.
173	64	1500	Montehermoso.
174	13375	13375	Montehermoso.
175	676	6760	Montehermoso.
176	460	4600	Montehermoso.
177	55	550	Montehermoso.
178	200	2000	Montehermoso.
179	312	4400	Montehermoso.
180	200	2560	Montehermoso.
181	544	9700	Montehermoso.
182	6	9700	Montehermoso.
183	330	7000	Montehermoso.
184	60	1500	Montehermoso.
185	160	1500	Montehermoso.
186	64	1500	Montehermoso.
187	13375	13375	Montehermoso.
188	676	6760	Montehermoso.
189	460	4600	Montehermoso.
190	55	550	Montehermoso.
191	200	2000	Montehermoso.
192	312	4400	Montehermoso.
193	200	2560	Montehermoso.
194	544	9700	Montehermoso.
195	6	9700	Montehermoso.
196	330	7000	Montehermoso.
197	60	1500	Montehermoso.
198	160	1500	Montehermoso.
199	64		

61	Pedroso.	Berrocal.	400	100	2166	112 2834	1850
62	Peraeda de la Mata.	Dehesa Nueva.	Id.	.	90 2200	240	400
63	Peraeda San Román.	Dehesa boyal.	Id.	.	190 3000	5000	5000
64	Pesqueza.	Id.	400	100	1428	280 5000	5080
65	Piedras-Albas.	Id.	.	.	120 2700	6428	6428
66	Plasencia.	Vacorchoero	Id.	.	290 4350	2300	2700
67	Portaje.	Campillo.	Id.	.	240 4700	4000	4000
68	Puerto de Santa Cruz	Dehesa boyal.	Id.	.	166 2300	400	2080
69	Rioybos.	Id.	.	.	160 1925	2200	2080
70	Romangordo.	Cabezo y Frontal.	Id.	.	160 4000	4125	4125
71	Ruanes.	Dehesa boyal.	Id.	.	42 1500	4000	4000
72	Salvatierra Santiago.	Id.	.	.	188 3500	3500	3500
73	Santa Ana.	Id.	.	.	110 3000	3000	3000
74	Santa María.	Id.	.	.	40 900	900	900
75	Santiago de Carvajal.	Id.	.	.	413 4130	12130	11000
76	Santiago del Campo.	Id.	.	.	440 2500	2500	2500
77	Santibáñez el Bajo.	Id.	.	.	2250 340 60 0	1500	1500
78	Saucedilla.	Id.	.	.	681 1250	11000	11000
79	Serradilla.	Id.	.	.	413 4130	12130	12130
80	Serrejón.	Cuto.	Id.	.	2500 500 5000	2500	2500
81	Sierra de Fuentes.	Prado.	Id.	.	230 6000	8300	8300
82	Taraván.	Paz.	Id.	.	800 60 0	6000	6000
83	Tayuela.	Dehesa boyal.	Id.	.	398 7940	44 440	44 440
84	Id.	Miramontes.	A los propios de P. de la Mata	.	220 2200 104 260	8380	8602
85	Torrejillas de la Tiesa.	Dehesa boyal.	Al pueblo.	.	298 450	750 1500	6000
86	Torre de Santa María.	Id.	Id.	.	300 2500	155 1550	4050
87	Torrejóncillo.	Id.	Id.	.	720 224 3080	3800	4650
88	Torrequemada.	Id.	Id.	.	600 4000	3000	3000
89	Torviscoso.	Obligación y labrador.	Id.	.	120 3000	25 300	300
90	Trojillo.	Varios sitios.	Id.	.	140 2800	82 820	3620
91	Valdastillas.	Dehesa boyal.	Id.	.	150 40 750	900	900
92	Valdearcosa.	Carrasca.	Id.	.	2000 370 4500	6500	6500
93	Valencia de Acentejo.	Dehesa boyal.	Id.	.	500 10000	10000	10000
94	Villa del Rey.	Carrasca.	Id.	.	240 60 00	9000	9000
95	Villanueva la Sierra.	Dehesa boyal.	Id.	.	300 3000	1148	5000
96	Villar de Plasencia.	Dehesa boyal ó Valle y Franeda.	Id.	.	700 220 448	6000	6000
97	Zorita.	Huerta Vieja.	Id.	.	2030 20 2970	180 1800	180 1800
98	Abertura.	Esparregosa.	Al pueblo.	.	208 2080	208 2080	208 2080
99	Id.	Cañadilla.	Id.	.	250 2450	2450	2450
100	Id.	Callejón.	Id.	.	96	3500	3500
101	Id.	Guijo.	Id.	.	1200	12C80	12C80
102	Berrocal.	Rivero de Peñaflor.	Id.	.	400 100	1000	1000
103	Cabañas.	San Gregorio.	Id.	.	1000	800	800
104	Cecilavín.	Dehesa boyal.	Id.	.	400 50	200	200
105	Gilleros.	Jaraicejo.	Id.	.	3000 1000	1100	1100
106	Jaraicejo.	Los Términos.	Id.	.	400 150	500	500
107	Monroy.	Dehesa boyal.	Id.	.	200	20	20
108	Navaconcejo.	Cañjal.	Id.	.	210	30	30
109	Santibáñez el Alto.	Dehesa boyal (parte enajenable).	Id.	.	400 150	400 150	400 150
110	Id.	Miramontes (id.)	A los propios de P. de la Mata	.	200 224 3584 2000 1000	750 370	50000
111	Talayuela.	Dehesa Suertes.	Al pueblo.	.	400	1700	650 1300
112	Id.	Las Cañadas.	Id.	.	30	60 1000	400 1000
113	Valdeobispo.	Zorro.	Id.	.	1000 500	3200	120 800
114	Valverde del Fresno.	Malpartida de Cáceres.	Id.	.	1000 500	1000 500	180 1800
115	Zorita.	de Octubre de Enero; en Miravete; desde 1º de Octubre á 30 de Abril; en Santibáñez el Bañ	Id.	.	1000 500	3200	120 800
116	Navaconcejo.	Baldío de la Vigeruela Alta.	Id.	.	200	200	410

(A)	El aprovechamiento de pastos durante todo el año. El mismo aprovechamiento por el ganado menor durará también todo el año menos en Madrigalejo que durará desde 1º de Octubre á 10 de Abril; en Belvís de Monroy, desde 1º de Noviembre á 25 de Abril; en Albalá se autoriza desde 1º de Octubre á 15 de Mayo; en Malpartida de Cáceres, desde 1º de Octubre á 20 de Enero; en Miravete; desde 1º de Octubre á 30 de Abril; en Santibáñez el Bañ	de Abril; en Torre de Santa María, desde 1º de Octubre á 15 de Febrero; en Valdecasas, desde 1º de Octubre á 28 de Febrero y en Villar de Plasencia, desde 1º de Octubre á 25 de Abril.	tios que se expresan en el Plan anterior.
		Al Ayuntamiento de Torremocha se autoriza el aprovechamiento de labor en 150 hectáreas aforadas y sitio la Cartuja.	Al Ayuntamiento de Salamanca y el Juzgado de Guardia.
		Al Ayuntamiento de Don Antón se autoriza el aprovechamiento de labor en 88 hectáreas infestas de dicha plaga.	Al Ayuntamiento de Aceituna, se autoriza el aprovechamiento de labor en toda la extensión del monte; dará principio cuando el rematante obtenga la licencia y terminará en 31 de Agosto de 1906.
		El Ayuntamiento de Aberturilla tiene concedida autorización por la Junta provincial de extinción de la langosta para labrar 230 hectáreas infestas de dicha plaga.	El Ayuntamiento de Alcántara tiene concedida autorización por la Junta provincial de extinción de la langosta para labrar 190 hectáreas en los sitios que se expresan el año anterior.
		El Ayuntamiento de Brozas tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 130 hectáreas en los sitios que se expresan el año anterior.	El Ayuntamiento de Cañaveral tiene concedida autorización por la Junta provincial de extinción de la langosta para labrar 130 hectáreas en los sitios que se expresan el año anterior.
			74

MONTES ENAJENABLES

98 Abertura.

99 Id.

100 Id.

101 Id.

102 Berrocal.

103 Cabañas.

104 Cecilavín.

105 Gilleros.

106 Jaraicejo.

107 Monroy.

108 Navaconcejo.

109 Santibáñez el Alto.

110 Id.

111 Talayuela.

112 Id.

113 Valdeobispo.

114 Valverde del Fresno.

115 Zorita.

116 Navaconcejo.

117 Id.

118 Id.

119 Id.

120 Id.

121 Id.

122 Id.

123 Id.

124 Id.

125 Id.

126 Id.

127 Id.

128 Id.

129 Id.

130 Id.

131 Id.

132 Id.

133 Id.

134 Id.

135 Id.

136 Id.

137 Id.

138 Id.

139 Id.

140 Id.

141 Id.

142 Id.

143 Id.

144 Id.

145 Id.

146 Id.

147 Id.

148 Id.

149 Id.

150 Id.

151 Id.

152 Id.

153 Id.

154 Id.

155

para labrar 200 hectáreas en los sitios llamados Puerto Acá, Rincón de los Castaños, Retuertas, Canchal, Rodríguez, Solana Galapagal y Cercados.

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 110 hectáreas en los sitios Portillo del Priol, Puerta de la Torre y Peña del Gato.

El Ayuntamiento de Casillas de Coria tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 35 hectáreas en los sitios que se expresaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Conquista tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 75 hectáreas en los sitios Cerro de la Morala, Cancho de la Baraja, Guijo y Majadal de las Lanchas y Bonciles, y otros que se indicaron en el Plan anterior.

El Ayuntamiento de Coria tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 231 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Deleitosa tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 9 hectáreas en los sitios Majadal de la Casilla y Zarcero.

El Ayuntamiento de Escorial tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 200 hectáreas en los sitios Cerros de los Paños, Tomada, Molino Caído, La Cabeza y Herrera.

El Ayuntamiento de Galisteo tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 260 hectáreas en los sitios expresados en el Plan anterior.

El Ayuntamiento del Gordo (El) tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 108 hectáreas en los sitios Alto de las Majadas, Cerro de la Cañada, Cerro del Pocito y Cerro Alto.

El Ayuntamiento de Hinojal tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 55 hectáreas en los sitios que se expresaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 676 hectáreas en los sitios que se expresaron el año anterior y en los titulados Cuarto Rodellano y Oabachilla.

El Ayuntamiento de Mata de Alcántara tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 460 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Rincón de la Laguna, Los Calcillos, Negrillos, Montorca, Nave, Herradero y otros.

El Ayuntamiento de Millanes tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 55 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Monroy tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 200 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Peraleda de la Mata tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 208 hectáreas.

El Ayuntamiento de Plasencia tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 400 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 220 hectáreas.

El Ayuntamiento de Santiago del Campo tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 413 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Pajarero, Hoyo Hondo y otros.

El Ayuntamiento de Talaván tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 44 hectáreas en los sitios Carretas, Abajo vieja, Roedillo, Rodeo de Vacas y otros.

El Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 155 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Torrejoncillo tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 65 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior.

El Ayuntamiento de Trujillo tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 82 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Canchal, Cordel, Camino de Torrecilla, Helechal y otros.

El Ayuntamiento de Villa del Rey tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 300 hectáreas en los sitios Casatejada y Cerro del Barranco.

El Ayuntamiento de Zorita tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 180 hectáreas en los sitios que se indicaron el año anterior y en los titulados Vereda del Lobo, Majada de Caballeros, Vega de Bocillo y Majal Alto.

El Ayuntamiento de Monroy tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 208 hectáreas en los sitios Sexto de la Olalla, de los Guijos y de Caparrona, Pajarero y Canteras.

El Ayuntamiento de Zorita tiene concedida autorización por dicha Junta para labrar 180 hectáreas en los sitios que se

expresaron el año anterior y en los titulados Cañada, Prado del Caballo, Trozo de la Era y Charco de los Peces.

Dirección general de Contribuciones. Impuestos y Rentas

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

3.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acondicionadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

4.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

5.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

6.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde falcitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

7.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

8.^a En el aprovechamiento de bellota ó montaña no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó rizos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbollido con la caída excesiva de la hoja.

9.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras llaves que las muertas ó roldas.

10.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descorzado ningún acornoque, cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cin-

cuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas queden menores de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

11.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con ésto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó excede de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

12.^a Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

13.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

14.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

15.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos; y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

16.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza de hacha al tiempo de arrancarlos.

17.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tales que los llamados incombustibles.

18.^a En dichos arriendos regirá estatutariamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiarias á la agricultura y á los montes.

19.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la monte á que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no excede del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las valide y sellen, sin cuyo requisito serán nulas.

20.^a Las operaciones de caza, tala y saca ó arrastre, poda, rama y arranque, descorte, recolección

de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

21.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consigan en el acta correspondiente.

22.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

23.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

24.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrute vecinal en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

25.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

ARRENDAMIENTO

La dehesa de puro pasto denominada Casas de Carrasco, sita en Campos del Salor, lindante con Patilla, Trasquilón, Cuarto de Abujas y Cubillana, se arrienda á PASTO Y LABOR (roturándose por primera vez) en subasta privada á pliego cerrado, que tendrá lugar en esta capital el dia treinta y uno de Agosto actual, en casa de la propietaria doña Ana Carvajal y Arce, calle de Ezpondi, número siete, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días, de diez á doce de la mañana, desde la publicación de este anuncio hasta el de la subasta.

Cáceres once de Agosto de mil novecientos cuatro.

Tip., Lib. y Enc. de JIMENEZ